



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL PENAL DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y DIRECTOR ADMINISTRADOR JUDICIAL CONSIDERANDO:

I.- Que el sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se ha implementado gradualmente en el Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho y lo dispuesto por la Declaración de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Régimen Jurídico Local y de Inicio de Vigencia del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes correspondiente al Decreto Número 63 publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de junio de dos mil catorce, modificado por el decreto 239 publicado en fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince.

II.- Que el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que “Los juzgados estarán a cargo de los jueces que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad que éste y la Ley Orgánica del Poder Judicial determinen”; asimismo establece que “El Consejo estará facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley...”.

III.- Que el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que habrá en el Estado los partidos judiciales que sean necesarios para la pronta administración de justicia que apruebe el Consejo de la Judicatura de conformidad con su



disponibilidad presupuestal, el cual determinará la competencia territorial y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados.

IV.- Que la fracción I del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala que Corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal, nombrar a los Jueces y servidores públicos de carrera judicial, con excepción de los del Supremo Tribunal de Justicia y los de la Sala Administrativa y Electoral; y la fracción IX establece como su facultad el Nombrar y determinar la adscripción del administrador judicial o administradores judiciales de juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para adolescentes, y supervisar su funcionamiento; asimismo, el Artículo 95 B establece que en los juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes, deberá nombrarse un Administrador Judicial o los administradores judiciales que se requieran, que serán considerados trabajadores de confianza, y los titulares de unidades administrativas, auxiliares y demás servidores públicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los juzgados y tribunales, con base a la disponibilidad presupuestal, establece además que el Consejo de la Judicatura determinará la adscripción del administrador judicial o administradores judiciales; de igual manera la fracción XVII del Artículo 19 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado establece que es facultad del mismo expedir acuerdos generales en materia administrativa de carrera judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, así como los necesarios para cumplimiento de sus atribuciones.

Con base en lo expuesto y, con fundamento en el Artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y quinto transitorios del decreto que reforma el citado precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; 51 y 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 34, 35, 95 fracciones I y IX, y 95 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 19 fracción XVII del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente



ACUERDO:

PRIMERO.- Que conforme a la declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen Jurídico Local y de inicio de vigencia del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes, el once de diciembre del año en curso entrará en vigor dicho sistema en el Cuarto Partido Judicial con sede en el Municipio de Rincón de Romos, respecto de los delitos de querrela y patrimoniales no violentos señalados en el citado ordenamiento; y que, en esa misma fecha entra en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en dicho Partido Judicial, en consecuencia, para dar cumplimiento a lo anterior, se determina que el Juzgado de Control y Juicio Oral Penal del Cuarto Partido Judicial, tendrá su domicilio oficial en la Av. Constitución 1917 número 302, de la Colonia San José del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, C.P. 20408.

SEGUNDO.- Para el buen funcionamiento del Juzgado de Control y Juicio Oral Penal del Cuarto Partido Judicial se nombra como Jueces del mismo a los Jueces de Control y Juicio Oral Lic. Elvia Cristina López Velarde Valencia, Lic. Aristóteles Agustín González Velázquez, Lic. Ricardo Santoyo Medrano, Lic. María de Lourdes Cervantes Bedoy y Lic. Francisco Lozano Herrera, a quienes se les faculta para conocer tanto de los asuntos radicados en el Tercer Partido Judicial, cómo en los puestos al conocimiento de los Juzgados de Control y Juicio Oral del Cuarto y Quinto Partidos Judiciales.

TERCERO.- Se nombra como Director Administrador Judicial Interino al Lic. Carlos Mauricio Lomelí Serrano de los Juzgados de Control y Juicio Oral Penal de los Partidos Judiciales Tercero, Cuarto y Quinto, con las atribuciones que le confiere el Artículo 94 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sesión celebrada el siete de Diciembre del año dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Aguascalientes. **CONSTE.**

**Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez,
PRESIDENTE.**



Lic. Mauro René Martínez de Luna,
CONSEJERO.

Lic. Rafael Vázquez Bañuelos,
CONSEJERO.

Lic. Enrique Alejandro Rangel Jiménez,
CONSEJERO.

Lic. Jaime Mercado Ravell,
CONSEJERO.

Lic. Miguel Ángel Nájera Herrera,
CONSEJERO.

Lic. Alfredo Villalobos García,
SECRETARIO.